

**SESIÓN 191ª, ESPECIAL, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026, CELEBRADA  
EL LUNES 17 DE MARZO 2025. SE ABRE A LAS 15.07 HORAS.**

### **SUMARIO.**

La comisión se reunió con el propósito de iniciar el segundo trámite reglamentario, y primero constitucional, de los proyectos refundidos, originados en moción, contenidos en los Boletines N°17111-07 y 17125-25, relativos a la obligación de acreditar el origen lícito de dineros destinados al pago de cauciones y honorarios de abogados, en los casos que se indican. Asimismo, se votó en general la iniciativa que modifica el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, para obligar a las concesionarias de obras públicas viales a adoptar medidas de seguridad

#### **I.- PRESIDENCIA**

Presidió la sesión, la diputada **Gloria Naveillán Arriagada**, la presidenta titular, actuó como abogado secretario la Comisión, el señor **Mario Rebolledo Coddou**, como Abogado Ayudante, el señor **Hugo Balladares Gajardo** y como secretaria, la señora **Claudia Mora**.

#### **II. ASISTENCIA.**

Asistieron los integrantes de la comisión las diputadas Lorena Frías, Maite Orsini, Gloria Naveillán y Alejandra Placencia y de los diputados Jorge Alessandri, Cristian Araya, Jaime Araya, José Miguel Castro, Andrés Jouannet, Henry Leal, Raúl Leiva, Diego Schalper y Andrés Longton. Asistió el diputado Renzo Trisotti

#### **III. CUENTA.**

No existen documentos para la cuenta.

#### **IV. ACUERDOS.**

1.- Invitar y oficiar al ministro de Educación, para que dé a conocer su parecer sobre la medida adoptada por la Superintendencia de Educación al iniciar sumarios en contra de Alcaldes que han instalado pórticos detectores de metales al interior de los colegios, debido a intentos de ingreso de armas de fuego, pistolas y armas blancas.

2.- Invitar para el día 26 de marzo del presente año, al Ministro del Interior, al presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA), al presidente de los Municipios Rurales; y al director General de Carabineros, para que expongan sobre las medidas que están adoptando ante el flagelo de criminalidad que está afectando a zonas rurales del país, como ejemplo, los asaltos violentos, los portonazos y los secuestros.

3.- Oficiar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a la Subsecretaría de la Niñez y al Ministerio de Justicia, para que informen en cuanto al cumplimiento de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, en el marco de la Ley de Garantías y otras políticas públicas relacionadas con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Esto ante la preocupación respecto a que, en la actualidad, los niños eventualmente parecen estar más desprotegidos que en el pasado, debido a la escasa oferta de políticas públicas, el limitado seguimiento y la deficiencia de ellas.

4.- Invitar a la Subsecretaría de Prevención del Delito, para que exponga sobre el informe de homicidios, en especial sobre el procedimiento adoptado, cómo se cotejaban los datos, cuál era el mecanismo de validación y por qué no está disponible en línea.

#### **V. ORDEN DEL DÍA.**

**La comisión se reunió con el propósito de iniciar el segundo trámite reglamentario, y primero constitucional, de los proyectos refundidos, originados en moción, contenidos en los Boletines N°17111-07 y 17125-25, relativos a la obligación de acreditar el origen lícito de dineros destinados al pago de cauciones y honorarios de abogados, en los casos que se indican.**

Se somete a debate y votación en particular la indicación 1° al artículo 1° presentada por el diputado Cristián Araya Lerdo de Tejada, que señala lo siguiente:

- Para reemplazarlo por el siguiente:

Artículo 1°.- Incorpórase a la ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el siguiente artículo 61 bis:

“Artículo 61 bis.- La defensa de los imputados por los crímenes, simples delitos o faltas contenidos en esta ley sólo podrá ser ejercida por abogados de la Defensoría Penal Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá contratar la defensa de un abogado privado, en cuyo caso los honorarios deberán ser pagados a través de sistemas de pago distintos al dinero en efectivo, esto es, mediante cheque, vale vista, tarjeta de pago, transferencia electrónica u otro.”.

**Sometida a votación fue rechazado con los a favor de Cristián Araya y José Miguel Castro y los votos en contra de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia y el diputado Raúl Leiva. Se abstuvieron la diputada Gloria Naveillan y los diputados Jorge Alessandri, Henry Leal y Andrés Longton. (2x4x4)**

\*\*\*\*\*

Se somete a debate y votación el Artículo X del proyecto de ley, que señala lo siguiente:

- Tratándose de delitos de la ley N°20.000 o de integrantes de asociaciones criminales, se deberá acreditar la procedencia lícita del dinero destinado al financiamiento de los honorarios profesionales de abogados que asuman la defensa de los imputados por todo el juicio o alguna etapa o instancia del proceso.”.

**Fue rechazado con los votos a favor de los diputados Cristian Araya y José Miguel Castro y los votos en contra de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Gloria Naveillan. Se abstuvo el diputado Henry Leal. (2x4x1)**

\*\*\*\*\*

Se sometió a debate y votación la indicación N° 2, presentada por el diputado Cristián Araya Lerdo de Tejada, que prescribe lo siguiente:

- Para sustituirlo por el siguiente:

Artículo 2º.- Incorpórase a la ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el siguiente artículo 61 ter:

“Artículo 61 ter. - La obligación consagrada en el inciso segundo del artículo anterior se deberá cumplir una vez concluida, renunciada o abandonada la defensa, depositando los honorarios en la cuenta del tribunal, el que deberá, en el más breve plazo, entregarlos al abogado que prestó la defensa.”.

**Sometida a votación fue rechazado con los a favor de Cristián Araya y José Miguel Castro y los votos en contra de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini y Alejandra Placencia y el diputado Raúl Leiva. Se abstuvieron la diputada Gloria Naveillan y los diputados Jorge Alessandri, Henry Leal y Andrés Longton. (2x4x4)**

\*\*\*\*\*

**Se somete a debate y votación el artículo 61 bis, junto con la indicación presentada por las diputadas Gloria Naveillan, Lorena Fries y Maite Orsini y de los diputados Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Henry Leal y Andrés Longton.**

**a) Artículo 1º. – Incorpórase a la ley N°20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los siguientes artículos 61 bis y 61 ter:**

Artículo 61 bis. - Los abogados que patrocinen o actúen como apoderados o mandatarios de imputados por crímenes, simples delitos o faltas contemplados en esta ley, deberán percibir sus honorarios a través de sistemas de pago distintos al dinero en efectivo, esto es, mediante cheque, vale vista, tarjeta de pago, transferencia electrónica u otro. En todos los casos, una vez concluida, renunciada o abandonada la defensa, el abogado deberá acreditar en el tribunal ante el cual se asumió la defensa, el pago percibido por concepto de honorarios profesionales por los servicios prestados, sea que hayan sido percibidos como persona natural, sociedad o empresa.

Los abogados que incumplieren esta obligación serán sancionados con la suspensión del ejercicio de la profesión por un término de seis meses a un año, sanción que será impuesta por el Tribunal que conozca de la causa en que se hubiere producido el incumplimiento.

En ningún caso esta norma regirá respecto de los abogados de la Defensoría Penal Pública.

b) indicación que señala lo siguiente: para incorpora luego del punto y aparte del inciso primero del artículo 61 bis la siguiente frase: “ La misma exigencia regirá para la o las concesiones que el tribunal fije en el marco del otorgamiento de medidas

cautelares”.

**Fueron aprobados en forma conjunta, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Gloria Naveillan y de los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal, Raúl Leiva y Andrés Longton. (10x0x0)**

\*\*\*\*\*

Se somete a debate y votación el Artículo 61 ter que señala lo siguiente:

Artículo 61 ter. - Asimismo, la obligación señalada en el artículo anterior regirá también para los abogados que patrocinen o actúen como apoderados o mandatarios de imputados por delitos funcionarios contemplados en los Párrafos V, VI y IX del Título V del Libro Segundo del Código Penal; por delitos cometidos a través de asociaciones delictivas y criminales contemplados en el Párrafo X del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal; y por crímenes o delitos contenidos en la ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad. En ningún caso esta norma regirá respecto de los abogados de la Defensoría Penal Pública.

**Fue aprobado con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Gloria Naveillan y de los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, José Miguel Castro, Henry Leal, Raúl Leiva y Andrés Longton. (10x0x0)**

\*\*\*\*\*

Se sometió a debate y votación del Artículo 2º, que señala lo siguiente: – Incorpórase en el artículo 3º de la ley Nº 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, a continuación de la frase “los comerciantes de joyas y piedras preciosas;” y antes de la frase “y las empresas de depósito de valores regidas por la ley Nº 18.876;”, lo siguiente: “los abogados que actúen, como persona natural, sociedad o empresa, en defensa de imputados por delitos contemplados en la ley Nº 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; delitos funcionarios contemplados en los Párrafos V, VI y IX del Título V del Libro Segundo del Código Penal; por delitos cometidos a través de asociaciones delictivas y criminales contemplados en el Párrafo X del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal; y por crímenes o delitos contenidos en la ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, en cuanto realicen funciones de asesoría legal;”.

**Fue aprobado con los a favor de las diputadas Lorena Fries, Maite Orsini, Alejandra Placencia y Gloria Naveillan y de los diputados Jorge Alessandri, Henry Leal y Diego Schalper. Se abstuvieron los diputados Cristián Araya y José Miguel Ortiz. (7x0x2)**

**SE DESPACHO EL PROYECTO Y DESIGNO COMO DIPUTADO INFORMANTE  
AL SEÑOR JAIME ARAYA**

\*\*\*\*\*

**A continuación, se sometió a tratamiento la iniciativa que modifica el decreto supremo Nº 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, para obligar a las concesionarias de obras públicas viales a adoptar medidas de seguridad**



La señora presidenta Naveillan la sometió a debate y votación en general. Fue aprobada con los votos de a favor de las diputadas Lorena Fries, Gloria Naveillan, Maite Orsini y Alejandra Placencia y los diputados Jorge Alessandri, Cristian Araya, José Miguel Castro, y Diego Schalper. (8x0x0)

Habiéndose cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las **16.55 horas**.

El detalle de las exposiciones realizadas y el debate suscitado en torno a ellas quedan registrados en un archivo de audio disponible en la Secretaría de la Comisión y en un [video](#) publicado en la página [www.democraciaenvivo.cl](http://www.democraciaenvivo.cl)

\*\*\*\*\*

**Mario Rebolledo Coddou**  
Secretario Abogado de la Comisión